



DECRETO DE ALCALDIA N° 01-2021-MPSP/A

San Pablo, 23 de marzo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO:

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como el Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto a las medidas excepcionales y temporales durante el Estado de Emergencia, por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote del COVID – 19 en el Distrito de San Pablo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 2.1.- del citado Decreto Supremo establece que, durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336, del 11 de diciembre de 1981
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Artículo 11.- señala que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos;

Que, la Municipalidad Provincial de San Pablo en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispondrá acciones para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSPENDER las actividades de atención presencial al público de la Municipalidad Provincial de San Pablo, por el lapso de quince (15) días calendarios a partir del 23 de marzo al 06 de abril de 2021, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto. **PRECISAR** que la vigencia de la presente medida es temporal y estará sujeta a evaluación permanente.

ARTÍCULO 2.- EXHORTAR a la población a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página Web institucional. Así como a la Secretaría General la notificación del presente Decreto a todas las unidades orgánicas para los fines correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO
Ing. Manuel José Castro Terán
ALCALDE